

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SUBREFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ

DEMANDADO: ANGELA MARIA LOPEZ VASQUEZ

RADICADO: 2020-00537

JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ, Parte actora en el proceso de la referencia, De conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición ante el auto del 11 de marzo de 2021 que admite la contestación de la demanda y correo traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada. Ello, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El tiempo para dar contestación a la demanda y proponer excepciones fenecía el día 23 de febrero hogaño. La parte ejecutada a través de apoderado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito el día 22 de febrero de 2021.

En providencia del 03 de marzo de 2021, el Despacho decide inadmitir la contestación presentada por falta de poder del abogado, poder que debía haber sido otorgado de conformidad con lo reglado en el artículo 74 y/o artículo 6 del Decreto 806 de 2020, otorgando un término de 5 días para ello. Dicho término finalizaba el día 09 de marzo de 2020, en gracia de discusión el 10.

Ahora, el día 12 de marzo de la presente anualidad, se admite la contestación de la demanda y se corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada, a quien valga decir, se le reconoce la personería para actuar.

Sin embargo, al revisar con detenimiento el poder otorgado de parte de la señora **ANGELA MARIA LOPEZ VASQUEZ** a su apoderado, se logra evidenciar con absoluta claridad que la fecha en la cual se realiza el otorgamiento data del 09 de

JULIAN DAVID HOYOS GÓMEZ
ABOGADO
Celular: 316-874-4252 /321-839-3662
Email: abogadojulianhoyos@yahoo.es

marzo pasado, en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, esto es 10 días después de haberse vencido el término para dar contestación a la demanda. En otras palabras, se otorga un poder incluso después de haberse presentado la contestación de la demanda además de haber sido inadmitida.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, CONTENIDO Y HUELLA
Art. 88 Decreto 990 de 1970
Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Comparsado.
LOPEZ VASQUEZ ANGELA MARIA
Identificado con C.C. 1053790093
a quien personalmente identifiqué, y manifesté
Que el contenido de este documento es cierto y
que la firma y huella en el puesta es suya. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.
Se firma hoy 2021-03-09 15:58:22
F000R
Firma Angela María Lopez
JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Lo anterior, representa que no se cumplía con el derecho de postulación del doctor Alejandro Cardona Cortes, pues como se itera, el poder otorgado fue posterior a la fecha en que se venció el plazo para contestar la demanda y proponer excepciones. No puede entonces el citado togado y mucho menos el Despacho pretender reconocer la personería procesal para actuar al profesional del derecho con efectos retroactivos, pues como bien se puede extraer de la decodificación procesal general, en su artículo 74, los poderes especiales se otorgan para actuar en diligencias debidamente determinadas, claramente identificadas, pero posteriores a su otorgamiento. Para el caso de marras, los efectos del poder conferido por la ejecutada al togado, sólo regirían a partir del 09 de marzo de 2021, que como se mencionó renglones atrás, fue posterior a la fecha del vencimiento del término para contestar la demanda.

Situación que debió prever el abogado de la parte ejecutada pues es claro que ostenta los conocimientos suficientes para conocer de los efectos de haber recibido

JULIAN DAVID HOYOS GÓMEZ
ABOGADO
Celular: 316-874-4252 /321-839-3662
Email: abogadojulianhoyos@yahoo.es

un poder posterior a la fecha de vencimiento de una actuación procesal, situación que no puede ser subsanada por el Despacho.

Es por lo anterior, que comedidamente se le solicita al Despacho reponer el auto de fecha 11 de marzo de 2021 por medio del cual se corre traslado de la contestación de la demanda y las excepciones y en su lugar dar por no contestada la misma ordenando seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente.



JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ

C.C.75.086.499 de Manizales

T.P. No. 231.056. del C.S.J.